

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESION DE SANTOS NIÑO PRIAS No.2021-0307

Encontrando el presente proceso para su admisión inadmisión o rechazo, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto POR RAZON DE LA CUANTIA, al respecto el Art.26 en su numeral 5 del C.G.P., en concordancia con el Art. 444 ibídem, establece la competencia en los procesos de sucesión, está dada por el avalúo catastral de los bienes relictos, en el presente caso el avalúo total de los bienes relictos asciende a la suma de \$181.517.725.65 pesos, superando la cuantía ordenada en el Art.25 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior se RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA (REPARTO), para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

No. 2021-0307
Anterior: 2021 de noviembre de 03
148
Fecha: 04 NOV 2021

secretaría